

ACUERDO C.G.-139/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MISMOS QUE SERÁN UTILIZADOS DURANTE LA JORNADA COMICIAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO DE MAMA, YUCATÁN

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores, la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
- 4.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 5.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral, establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las

elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

6.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

7.- Que en el artículo 118 de la Ley Electoral, se dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en todas las actividades del Instituto.

8.- Que del artículo 131, fracción VI, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General, la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley Electoral.

9.- Que el artículo 12 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que el Instituto ajustará los plazos previstos por la Ley Electoral con respecto a las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

10.- Que mediante Acuerdo C.G.-124/2012 de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto ajustó los plazos y términos necesarios establecidos en la Ley Electoral Estatal respecto de los procesos electorales ordinarios, para las etapas que serán utilizadas en la Elección Extraordinaria de Regidores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, cuya jornada electoral será el día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, de acuerdo con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día domingo treinta de septiembre de dos mil doce. Cabe mencionar que la Convocatoria de referencia, fue emitida en razón a que durante las elecciones ordinarias se dio un empate entre las planillas postuladas por los partidos Políticos, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en candidatura común; y el Partido Acción Nacional.

Art. 12



11.- Que el artículo 219 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece al tenor de la letra lo siguiente:

"...Artículo 219. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, tendrán derecho a nombrar representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales.

Por cada casilla, podrán nombrar un representante propietario y un suplente, el suplente únicamente podrá estar en las casillas cuando no esté presente el propietario.

En cada uno de los distritos electorales uninominales, podrán nombrar un representante general propietario por cada 10 casillas ubicadas en zonas urbanas y uno por cada 5 casillas ubicadas en zonas rurales.

Los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; asimismo y para efectos de identificación, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político, la coalición o candidato independiente al que representen, el que podrá contener además la leyenda "representante", siempre y cuando se respete la medida antes establecida. En ningún caso el distintivo podrá contener elementos de inducción al voto o alusivos a candidato alguno..."

12.- Que el artículo 220 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece las disposiciones a las que se sujetará el registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales, siendo éstas las siguientes:

I.- Los representantes ante las mesas directivas de casillas serán registrados por los Consejos Municipales;

II.- Los representantes generales serán registrados por los Consejos Distritales;

De igual manera señala el presente numeral que en cualquier caso, el registro de representantes ante las mesas directivas de casillas y generales podrá ser realizado por el Consejo General de este Instituto.

13.- Que en el artículo 221 de la Ley de la materia, se establecen las reglas a las cuales se sujetará la solicitud de registro de los nombramientos de representantes de casilla y generales, mismas que, a continuación, se mencionan:

I.- Se hará mediante escrito firmado por el titular del órgano de representación en el Estado, del partido político o coalición de la que haga el nombramiento o de quien represente la candidatura independiente ante el órgano que registra dicho nombramiento;

II.- El escrito de solicitud deberá acompañarse con una relación de los nombres de los representantes propietarios y suplentes, en orden numérico de casillas y con los nombramientos cuyo registro se solicita;

14.- Que el numeral 222 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece los datos que deberán contener los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales, mismos que, a continuación, se mencionan:

Artículo

I.- Denominación del partido político, coalición o candidato independiente;

II.- Nombre del representante;

III.- Indicación de su carácter de propietario o suplente;

IV.- Distrito electoral, municipio, número y tipo de casilla en que actuarán, con excepción de los nombramientos de representantes generales que no contendrán el número y tipo de casilla;

V.- Domicilio del representante;

VI.- Clave de la Credencial para Votar;

VII.- Firma del representante;

VIII.- Lugar y fecha de expedición; y

IX.- Firma del titular del órgano de representación en el Estado del partido político, que haga el nombramiento.

15.- Que el artículo 223 de la Ley de la materia, establece que tanto el diseño y formato de los nombramientos de los Representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, serán aprobados por el Consejo General de este Instituto.

16.- Que para acreditar su personalidad, los representantes de partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, deberán contar con su nombramiento, mismo que deberá contener todos y cada uno de los requisitos señalados por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, por lo que este Consejo General considera pertinente aprobar los formatos diseñados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Formación Profesional.

17.- Que el Consejo General de este Instituto, considera proceder reconocerle el derecho, a los Partidos Políticos Nacionales que participen en el presente proceso electoral extraordinario, de registrar un Representante General por las cuatro casillas rurales que serán instaladas con motivo de la jornada electoral del día veinticinco de noviembre del año en curso, de conformidad con los principios garantistas del derecho electoral.

Y por lo todo expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los formatos de los nombramientos de Representantes Generales y Representantes Partidistas ante las mesas directivas de casilla que podrán fungir como tales durante la jornada electoral del día veinticinco de noviembre del año en curso en el Municipio de Mama, Yucatán. Dichos documentos se anexan al

Justicia



presente Acuerdo en cinco fojas útiles escritas en una sola vista, formando parte integral del mismo

SEGUNDO. Se establece que la firma del titular del órgano de representación en el Estado, del Partido Político que haga el nombramiento, deberá ser realizada de manera autógrafa y contener todos y cada uno de los siguientes datos:

I.- Denominación del partido político;

II.- Nombre del representante;

III.- Indicación de su carácter de propietario o suplente;

IV.- Distrito electoral, municipio, número y tipo de casilla en que actuarán, con excepción de los nombramientos de representantes generales que no contendrán el número y tipo de casilla;

V.- Domicilio del representante;

VI.- Clave de la Credencial para Votar;

VII.- Firma del representante;

VIII.- Lugar y fecha de expedición; y

IX.- Firma del titular del órgano de representación en el Estado del partido político, que haga el nombramiento.

TERCERO. Se determina que en el caso de las acreditaciones que presenten para su registro los Partidos Políticos de manera supletoria ante el Consejo General, las firmas del Presidente y Secretario Ejecutivo deberán ser realizadas de manera autógrafa, y en el caso de aquellas acreditaciones que sean presentadas de manera directa ante el Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, deberán ser firmadas de manera autógrafa, por el Presidente y Secretario Ejecutivo de dicho Órgano.

CUARTO. Se ordena que todas las acreditaciones de Representantes Generales y de Representantes Partidistas ante las Mesas Directivas de Casilla, deberán estar firmadas de manera autógrafa por las personas debidamente acreditadas como tales por los Partidos Políticos, y podrán realizarse dichas firmas hasta antes de que se acrediten en la respectiva casilla, el día de la jornada electoral en comento.

QUINTO. Se establece que en todas las acreditaciones de los Representantes Partidistas ante las mesas directivas de casilla presentadas para su registro en forma supletoria ante el Consejo General, los Partidos Políticos deberán incluir la leyenda **"REGISTRADO EN FORMA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO GENERAL"**.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el considerando 17 del presente Acuerdo, se le reconoce el derecho a los Partidos Políticos Nacionales que postulen candidatos para contender en el presente proceso electoral extraordinario, el derecho de nombrar un Representante General para el día de la jornada electoral del veinticinco de noviembre del año en curso.

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del*

Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

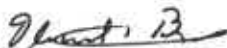
OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para su debido conocimiento y con el fin de que sea publicado en los Estrados de dicho Órgano Electoral Municipal.

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día miércoles treinta y uno de octubre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MAMA, YUCATÁN.

PRESENTE

Atento a lo dispuesto por los artículos 12, 45 fracción IX, 219, 220, 221, 222, 224, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Partido:

_____, acredita al ciudadano:

C. _____ con clave de elector

Grid for electoral key

y domicilio en _____ para el cargo de Representante _____ ante la Mesa Directiva de Casilla _____ de la sección _____ del Municipio de Mama del XIV Distrito Electoral Uninominal de esta entidad.

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO.

FIRMA DEL REPRESENTANTE ACREDITADO

(ESTA FIRMA PUEDE ASENTARSE HASTA ANTES DE ACREDITARSE EL REPRESENTANTE EN LA CASILLA)

Mama, Yucatán a _____ de _____ de 2012

SELLO

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

Vertical handwritten mark

Handwritten signature



NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MAMA, YUCATÁN.

PRESENTE

Atento a lo dispuesto por los artículos 12, 45 fracción IX, 219, 220, 221, 222, 224, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Partido:

_____, acredita al ciudadano:

C. _____ con clave de elector

Grid for identification code

y domicilio en _____ para el cargo de Representante _____ ante la Mesa Directiva de Casilla _____ de la sección _____ del Municipio de Mama del XIV Distrito Electoral Uninominal de esta entidad.

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO.

FIRMA DEL REPRESENTANTE ACREDITADO

(ESTA FIRMA PUEDE ASENTARSE HASTA ANTES DE ACREDITARSE EL REPRESENTANTE EN LA CASILLA)

Mérida, Yucatán a _____ de _____ de 2012

SELLO

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

Vertical handwritten mark

Handwritten signature

**SON DERECHOS QUE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL
ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE A FAVOR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS**

Artículo 224.- Los representantes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

- I.- Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- II.- Recibir copia legible de las actas elaboradas en la casilla;
- III.- Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral al Consejo Municipal, y
- IV.- Los demás que establezca esta Ley.

Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva, en el supuesto de que un representante se negare a firmar el acta respectiva, no recibirá la copia de ésta que le corresponde.

Artículo 248.- Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.

Anexo 117





NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE GENERAL DE PARTIDO POLÍTICO ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA



CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

Atento a lo dispuesto por los artículos 12, 45 fracción IX, 219, 220, 221, 222, 225, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Partido:

_____, acredita al ciudadano:

C. _____ con clave de elector

Grid for identification number

y domicilio en _____ para el cargo de Representante General PROPIETARIO ante la mesas directiva de casilla pertenecientes al XIV Distrito Electoral Uninominal de esta entidad.

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO.

FIRMA DEL REPRESENTANTE ACREDITADO

(ESTA FIRMA PUEDE ASENTARSE HASTA ANTES DE ACREDITARSE EL REPRESENTANTE EN LA CASILLA)

Mérida, Yucatán a _____ de _____ de 2012

SELLO

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

Vertical signature

Large signature

**SON DERECHOS QUE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL
ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE A FAVOR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS**

Artículo 225.- La actuación de los representantes generales de los partidos políticos o coaliciones o candidatos independientes, estará sujeta a las normas siguientes:

I.- Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;

II.- Deberán actuar individualmente y en ningún caso estarán presentes al mismo tiempo en la casilla dos o más representantes generales de un mismo partido político, coalición o candidato independiente;

III.- No sustituirán en sus funciones a los representantes ante las mesas directivas de casilla; sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas;

IV.- En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;

V.- No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;

VI.- Sólo podrán solicitar y obtener de las mesas directivas de casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante del partido político, coalición o candidato independiente, acreditado ante la mesa directiva de casilla, y

VII.- Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político, coalición o candidato independiente, en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

Artículo 248.- Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.

Artículo

